

Humedal Golfo de Montijo

**Comunicación No.:** SALA-CA.PMA/002/2019

**Determinación No. 003/2019**

**Fecha:** Miércoles 26 de diciembre de 2019

<b>Determinación No.003/2019 relativa al análisis para determinar si ante la Comunicación presentada se recomienda o no la apertura de un Expediente de Hechos, conforme a las consideraciones del Artículo 17.9 numeral 1 del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos (TPC-Panamá – EE.UU.).</b>	
<b>Comunicación No.:</b> SALA-CA-PMA/002/2019 Humedal Golfo de Montijo	<b>Fecha de recepción:</b> 16 de mayo de 2019
<b>Peticionario/signatario de la Comunicación:</b>	Mgrt. María Gabriella Dutari Mgrt. Isaías Ramos Mgrt. Tania Arosemena Boderó en representación de Fundación MarViva.
<b>País Parte:</b> Panamá	

## I. Introducción

Atendiendo al Capítulo 17 Ambiental, del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos (en adelante "TPC"), en sus artículos 17.8 y 17.9 y de conformidad con el Acuerdo para el establecimiento de la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental del Tratado en referencia (en adelante la "SALA" o "la Secretaría"): *"cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental"*.

El jueves 16 de mayo de 2019, los ciudadanos María Gabriella Dutary e Isaías Ramos, en nombre propio y Tania Arosemena Boderó en nombre y representación de Fundación Marviva, presentaron vía correo electrónico una Comunicación Ambiental ante la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental (SALA), del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y Los Estados Unidos (TPC EEUU-Panamá), en la que aseveren que la República de Panamá está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 17.8.2 del TPC, la Secretaría emitió la Determinación No. 001/2019 de 18 de junio de 2019 por medio de la cual confirmó el cumplimiento de los requisitos de presentación y procedió a analizar si se ameritaba la solicitud de respuesta a la Parte.

Analizado el contenido de la Comunicación presentado de conformidad con el artículo 17.8.4 del TPC, la Secretaría emitió la Determinación No. 002/2019 de 19 de junio de 2019 por medio de la cual determinó que la Comunicación ameritaba solicitar respuesta a la Parte, en este caso Panamá, y se le envió formalmente dicha solicitud a través de la nota SALA-TPC EEUU-PANAMA-11-2019, recibida en el Ministerio de Ambiente el 21 de junio de 2019.

Vencido el término y en tiempo oportuno, la Parte envía respuesta formal a la Comunicación, a través de la nota DAPB-1011-2019 de 20 de agosto de 2019 y

posteriormente remite información adicional a través de las notas DAPB-1255-2019 y OCTI-180-2019 de 12 de noviembre de 2019.

Analizadas las consideraciones expuestas por la Parte en su nota de respuesta en contraste con los hechos planteados por las peticionarias, y el contenido del artículo 17.9 numeral 1 sobre Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada y el artículo 17.14 sobre definiciones, en concordancia con el artículo 17.4.1 sobre procedimiento judicial o administrativo, la Secretaría dispone a través de la presente Determinación que la Comunicación Ambiental presentada e identificada como Humedal Golfo de Montijo, Comunicación No.: SALA-CA.PMA/002/2019, NO AMERITA RECOMENDAR LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE DE HECHOS y procede a exponer las motivaciones de su determinación.

## **II. Resumen del contenido de la Comunicación presentada**

En la Comunicación, identificada con el No. SALA-CA-PMA/002/2019 denominada "Humedal Golfo de Montijo", los remitentes aseveran que la República de Panamá ha incurrido en incumplimiento de la legislación ambiental panameña en lo que respecta a la elaboración y aprobación del Plan de Manejo para el área protegida Humedal Golfo de Montijo.

Señalan los remitentes que el Humedal Golfo de Montijo ubicado en la provincia de Veraguas es un área protegida de la República de Panamá creada bajo la categoría de "Área de Recursos Manejados" por medio de la Resolución de Junta Directiva de INRENARE No. JD-015-1994 de 29 de julio de 1994, que fuera modificada por la Resolución No. DAPVS 0001-2016 de 25 de enero de 2016. Al mismo tiempo, es un Humedal de Importancia Internacional designado bajo la Convención Ramsar la cual fuera ratificada por la Ley 6 de 3 de enero de 1989.

Describen los peticionarios que el proceso de elaboración del Plan de Manejo en cuestión, contó con la participación de las comunidades costeras que convergen en el área protegida, e incluyó trabajo de campo y talleres que finalizaron en junio de 2014 e integraron la propuesta que se presentó a la consideración de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) la cual a través de intercambio de notas, emite los comentarios y modificaciones que los consultores debieron atender y ajustar dentro de la propuesta de documento<sup>1</sup> a fin de finalizar el proceso, sin embargo se extiende el proceso de correcciones a los productos cartográficos desde agosto de 2014 hasta junio de 2017.

La Comunicación continúa narrando que a través de nota DAPVS -1725-2017 de 18 de agosto de 2017 emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre se comunicó a la Fundación MarViva que la base de datos cartográfica cumplía de forma aceptable con los términos de referencia, por lo que se procedió a entregar el Plan de Manejo con sus anexos y cartografía completos a través de la nota MV-PTY-242-2017, que a partir de ese momento se ha verificado sobre la adopción y publicación del documento, pero no se ha emitido o publicado resolución al respecto.

---

<sup>1</sup> El hecho QUINTO de la Comunicación detalla el intercambio de notas entre la institución y la Fundación mismas que abarcaron un período entre 2014 y 2017.

Continúa describiendo la Comunicación que para febrero de 2018 la Federación de Pescadores Artesanales del Área de Influencia del Parque Nacional Coiba, que incluye a pescadores artesanales y operadores turísticos del área del Golfo de Montijo, envió nota al Ministerio de Ambiente solicitando la adopción del Plan de Manejo de dicha área protegida y que para el mes de marzo de 2018, la Fundación MarViva dirige un escrito con el mismo propósito, sin que las solicitudes fueran respondidas.

Aseveran los peticionarios igualmente que para marzo del año en curso, el Ministerio de Ambiente subió a su sitio web el documento "Propuesta Preliminar de Plan de manejo para el Humedal Golfo de Montijo" para consulta pública y recepción de comentarios por un período de 7 días calendario, el cual no era el documento final de Plan de Manejo levantado por MarViva y el equipo de consultores, ni refleja el origen de los cambios propuestos en dicha "propuesta preliminar de plan de manejo" en consulta.

### **III. Resumen de la respuesta de la República de Panamá**

Mediante nota DAPB-0947-2019 de 5 de agosto de 2019, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, envió en tiempo oportuno y en representación de la República de Panamá, respuesta y solicitud de prórroga para la atención de la Comunicación Ambiental identificada como Humedal Golfo de Montijo, Comunicación No.: SALA-CA.PMA/002/2019 señalando entre otras cosas lo siguiente:

*"...nos encontramos realizando las acciones necesarias con el objetivo de que el plan de manejo de dicha área protegida, se constituya en una herramienta que coadyuve en su apropiada gestión y ordenamiento.*

*En este sentido, le informamos que es nuestro interés aprobar el documento que fue obtenido como resultado de las múltiples consultas ciudadanas, que se realizaron en virtud de la consultoría "Elaboración del Plan de Manejo del Humedal Golfo de Montijo".*

Atendiendo en tiempo oportuno al período de prórroga, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del MiAmbiente, remitió la nota No. DAPB-1011-2019 de 20 de agosto de 2019 para integrar información a la respuesta de la Comunicación sobre el Humedal Golfo de Montijo, donde describe lo siguiente:

*"... nos encontramos culminando la etapa de revisión del documento obtenido como resultado de las múltiples consultas ciudadanas, que se realizaron en virtud de la consultoría "Elaboración del Plan de Manejo del Humedal Golfo de Montijo".*

*En ese sentido, le informamos que en fecha 9 de agosto de 2019, se llevó a cabo una reunión con la participación de funcionarios de este Ministerio y la organización MarViva en la cual se llegaron algunos acuerdos, por lo cual adjuntamos a la presente, copia del informe de ayuda memoria de dicha reunión.*

*Cabe resaltar que es prioridad para este Ministerio, el cumplimiento de todas las normas ambientales, así como la aprobación del plan de manejo del Área de Recursos Manejados Humedal Golfo de Montijo, por lo que estamos a la disposición de ofrecer toda la información*

*adicional que dispongamos para la correcta evaluación de la queja presentada ante la Secretaría...”*

Posteriormente a través de notas DAPB-1255-2019 de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la nota OCTI-180-2019 de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Ambiente, ambas fechas 12 de noviembre de 2019, se informó que a través de la Resolución DM-0459-2019 de 17 de octubre de 2019, se aprueba el Plan de Manejo del Sitio Ramsar Área de Recursos Manejados Humedal Golfo de Montijo en la provincia de Veraguas, y que la misma fue publicada en la Gaceta Oficial No. 28896-A de 6 de noviembre de 2019, la cual se adjuntó.

## **V. Determinación del Secretariado**

Luego de analizados los argumentos tanto de las peticionarias como de la Parte, la Secretaría advierte que tal y como fue planteado en la Comunicación presentada, se dio un proceso para la elaboración del Plan de Manejo del Área de Recursos Manejados Humedal Golfo de Montijo el cual tuvo períodos de tiempo en el que estuvo suspendido sin recibir respuesta en cuanto a su aprobación y que posteriormente fue modificado en cuanto a su contenido. Este proceso fue retomado por la Parte, quien en conjunto con los peticionarios realizaron las revisiones y acuerdos necesarios para verificar el contenido del documento y concluir con la publicación del Plan de Manejo en cuestión, conforme a su contenido original, el cual contaba con la debida participación ciudadana.

Verificando el contenido del artículo 17.8 sobre Comunicaciones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental el mismo dispone en su numeral 5, literal a. que: **“si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite”**-el resaltado es agregado-.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17.14.c del Capítulo 17, referente a las definiciones, procedimiento judicial o administrativo significa: **“Una actuación judicial, cuasijudicial o administrativa nacional realizada por una Parte de manera oportuna y conforme a su legislación. Dichas actuaciones comprenden: la mediación; el arbitraje; la expedición de una licencia, permiso, o autorización; la búsqueda de una promesa de cumplimiento voluntario o un acuerdo de cumplimiento; la solicitud de sanciones o de medidas de reparación en un foro administrativo o judicial; el proceso de expedición de una resolución administrativa...”**-el resaltado es agregado-.

En el caso del Humedal Golfo de Montijo que motiva la Comunicación Ambiental No. SALA-CA.PMA/002/2019, la Parte comunicó a la Secretaría y al público, que se dictó la Resolución DM-0459-2019 de 17 de octubre de 2019, “Por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Sitio Ramsar Área de Recursos Manejados Humedal Golfo de Montijo en la provincia de Veraguas”, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 28896-A de 6 de noviembre de 2019.

Que lo anterior es cónsono con lo dispuesto en el artículo 17.14 sobre definiciones, del Capítulo 17 del TPC EEUU –Panamá antes citado, en cuanto a lo que debe entenderse por procedimiento administrativo y el mismo en este caso ha concluido con la publicación del documento.

Atendiendo a las consideraciones previas, en asocio con lo dispuesto en el Procedimiento de Trabajo de la SALA, y al artículo 17.9.1 del Capítulo 17 del TPC EEUU- Panamá que dispone que: *“Cuando el secretariado considere que, a la luz de la respuesta dada por la Parte, la comunicación amerita que se elabore un expediente de hechos, el secretariado o informará al Consejo e indicará sus razones”*, la Secretaría en cumplimiento de sus funciones por este medio **DETERMINA NO RECOMENDAR LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE HECHOS** siendo que el procedimiento administrativo para la elaboración del Plan de Manejo, ha concluido y fueron atendidas las solicitudes de los peticionarios.

**NOTIFÍQUESE** a los peticionarios y al Consejo de Asuntos Ambientales para los fines previstos en el Capítulo 17, Ambiental del TPC Panamá –EE.UU. y el Procedimiento de Trabajo de la SALA.

Las copias de la Comunicación Ambiental presentada, sus documentos anexos, así como las Determinaciones emitidas por esta Secretaría, y las notas de respuesta de la Parte han sido previamente remitidas a todos los miembros del Consejo de Asuntos Ambientales y las peticionarias para los fines pertinentes, conforme a los términos del Capítulo 17 del Tratado de Promoción Comercial celebrado entre Panamá y los Estados Unidos y el Procedimiento para Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental de la Secretaría.

**Bethzaida E. Carranza Ch.**  
**Directora Ejecutiva.**

